

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud extraprocésal de aprehensión y entrega de vehículo que correspondió por reparto.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 06 de abril de 2022.



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ**

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de abril de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°635

Radicado N°666824003002-**2021-00322**-00

SOLICITUD (Aprehensión y Entrega Vehículo)

MOVIAVAL S.A.S. vs YESSIKA RIOS LOAIZA

Revisada la presente solicitud extraprocésal de aprehensión y entrega de vehículo promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **YESSIKA RIOS LOAIZA**, se observa que de acuerdo a los anexos y los hechos con los cuales se fundamenta la demanda se encuentra dirigida al Juez Civil Municipal de Dosquebradas Reparto, a la par el lugar de domicilio del ejecutado es la Ciudad de Dosquebradas, Risaralda<sup>1</sup>, al igual que la dirección suministrada en el formulario de registro de ejecución de garantías mobiliarias.

Términos en los cuales, los numerales 1° y 14° art. 28 del C.G.P. prevé:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

...

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*

*"(...) 14. Para la práctica de pruebas extraprocésales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."(Negrilla y subrayado del Juzgado)*

Se considera entonces, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo al fuero general, la competencia por factor territorial le pertenece al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-REPARTO-**.

Es así, que al no tener competencia este Juzgador sobre el asunto puesto a consideración, pues ante la carencia de ésta conforme a lo antes señalado, habrá

---

<sup>1</sup>Carrera 20 No.1 -29 PISO 1, Dosquebradas, Risaralda.

lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demandada a tono de lo dispuesto en el Art. 90 inc. 2 del C.G.P. debiendo promoverse dicho proceso en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

En consecuencia, se remitirá el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -REPARTO-**, en la forma establecida en el inc. 2° del art. 90 del C.G.P y a tono de lo dispuesto en el art. 125 ibídem. Se enviará por conducto de la secretaría, mediante enlace OneDrive el expediente completo.

En caso que el despacho judicial al cual se remite esta actuación no acepta la competencia, deberá proceder en términos del inciso 1° del art. 139 del C.G.P. y el artículo 18 de la ley 270 de 1996<sup>2</sup>.

Por lo expuesto, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, remítanse las diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -REPARTO**, para que asuma su conocimiento por competencia.

**TERCERO:** En el evento que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación, se declare a su vez incompetente, se le requiere para que proceda de conformidad con el aparte final del inciso 1° del art. 139 del C.G.P.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**

**JUEZ**

\*\*

**Estado 59**

---

<sup>2</sup> **ARTICULO 18. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación. ..

*Del 07-04-2022*

\*\*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d037265ab8e883748a7c605d6fc94de7c5793c551155a4204ab6ff832666d7**

Documento generado en 06/04/2022 04:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**